

namas se han de nombrar todos los años por la
Junta de maestros y Oficiales de los Artes de la
dicha dicha Ciudad de Murcia, y inteligentes, y de
tos prácticos los quales puedan hacer en el tiempo
de las Haras Vista de ellas, cada y quando Combiniere
Lincas de necesidad Ministros y Escriuanos que le
asistan se les han de facilitar llevando la facultad de
Poder Denunciar los Contraventores, y poner en
seguro las sedas que no allaren arregladas, dando
Cuenta para imponerles las penas establecidas, y esta
misma Diferencia han de poder hacer y Practicar en los
demas Pueblos de aquel Reino de Murcia en donde
hubiere Concha de seda, sin que obste la omision de los
Referidos Señores. El poder de la misma Proidencia
los Pedores de los Pedores, Proedores todo Pajo las
Providencias que quedan Copiadas.

En los Capítulos de Ordenanzas de la Perfeccion
de las Haras de seda en el Reino de Murcia ha aprobado
la Junta de Comercio, y de Moneda con la Calidad
de goz aora; y acordado entre de ser mes se oyeren
y Guarden en el estado Puro; Madrid a 10 de Mayo
de mill e siete cientos e quarenta. D. Blas Martinez
Lopez

En Vista de estas Ordenanzas que corresponden con sus
Originales de que el presente es. Certifico Provey